



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.333/2020

Asunto: Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos PRORROGA

Guadalupe, N. L., a 16 de diciembre de 2020.

Recibi original
Eduy
Eberardo Villegas Burdaga 17/12/2020

MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,

Carretera Monterrey – Colombia Km. 30.3,
Localidad Gomas y Mendiola (Rancho de Gomas),
Salinas Victoria, Nuevo León, C. P. 65543
Tel: (81) 80460070

Presente. –

Número de Expediente: 16.139.235.710.7.23/2020.

En atención a la solicitud recibida en fecha 15 de octubre de 2020 registrada con el número de bitácora **19/FP-0125/10/20** y a la información complementaria registrada con el número de documento **19DER-01462/2012** presentada en fecha 01 de diciembre de 2020, ambas presentadas en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT por la empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,** que para los efectos del presente resolutivo, será identificada como **la promovente**, la cual cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **MUL691904811**, y es representada en este acto por el C. Jesús Ricardo Puente Díaz, en su carácter de representante legal, personalidad que acredita con la escritura pública número 25,788 de fecha 09 de agosto de 2016, mediante la cual solicita PRORROGA a la Autorización 19-I-039D-10 autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 12 de noviembre de 2020, esta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.264/2020, mediante el cual se solicitó a **la promovente**, información adicional a la solicitud inicial, otorgándole un plazo para dar respuesta a tal requerimiento de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio mencionado.
2. Que el oficio descrito con antelación fue notificado en fecha 18 de noviembre de 2020 a **la promovente**, venciendo el plazo para presentar la información requerida en fecha 02 de diciembre de 2020.
3. Que en fecha 01 de diciembre de 2020, **la promovente**, dio respuesta al oficio número 139.003.01.264/2020, presentada en tiempo y forma, la cual fue registrada con el número de documento 19DER-01462/2012.

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 03 de diciembre de 2010, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio núm. 139.003.01.472/10 la Autorización núm. 19-I-039D-10 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: para 1 (uno) vehículo, con una capacidad de carga útil de 10 (diez) toneladas, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 04 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.413/18, mediante el cual se modifica la autorización número 19-I-039D-10 por inclusión de 1 (uno) vehículo, baja de 1





(uno) vehículo, cambio de domicilio de instalaciones y corrección en la marca del vehículo con placas 7IAD8X quedando un total de 13 (trece) vehículos con una capacidad de carga útil de 108 (ciento ocho) toneladas y 51,000 (cincuenta y un mil) litros y como domicilio de instalaciones el ubicado en Carretera Monterrey – Colombia Km. 30.3, Lomas Gomas y Mendiola (Rancho de gomas), Salinas Victoria, Nuevo León, C. P. 65543.

3. Que en fecha 29 de septiembre de 2020, esta Delegación Federal emitió mediante oficio número 139.003.01.201/2020, la modificación por la inclusión de 03 (tres) vehículos; quedando un total de 21 (veintiuno) vehículos con una capacidad de carga útil de 131 (ciento treinta y uno) toneladas y 785,000 (setecientos ochenta y cinco mil) litros, para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

RESUELVE

1. Se informa que en el caso de los residuos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos no se prorrogan en esta autorización por lo que se deberá solicitar la autorización de transporte ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014.
2. Que el artículo 59 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), establece que:
 - I. Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
 - II. Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente solicitada;
 - III. Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y
 - IV. Que el solicitante sea el titular de la autorización.
3. Que, de acuerdo al considerando anterior, la solicitud de prórroga fue presentada por el C. Jesús Ricardo Puente Díaz, en su carácter de representante legal de la empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública 25,788 de fecha 09 de agosto de 2016, quien es la titular de la autorización 19-I-039D-10, en tiempo; que, durante la vigencia de la mencionada autorización, no se modificaron los residuos peligrosos por recolectar y transportar.
4. Que derivado de la revisión del Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT, acerca del historial de trámites ingresados por la empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, se constató el ingreso de las Cédulas de Operación Anual (COA), durante la vigencia de la autorización 19-I-039D-10.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 59, 64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN 19-I-019D-2020 PRORROGA

Como empresa prestadora de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos





TABLA 1-Residuos Peligrosos Autorizados para Recolección y Transporte

Numero	Nombre del residuo peligroso
1	Dióxido de Carbono.
2	Cloro.
3	Dióxido de azufre.
4	Aerosoles.
5	Arsina.
6	Acetaldehído.
7	Acetona.
8	Acetato de butilo.
9	Adhesivos inflamables.
10	Etanol (alcohol etílico) y/o etanol en solución (alcohol etílico en solución).
11	Acetato de metilo.
12	Aceite gastado en las operaciones de tratamiento en caliente de metales.
13	Aceite gastado de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado.
14	Aceite lubricante usado proveniente del mantenimiento a maquinaria y equipo.
15	Aceites automotrices usados
16	Grasas lubricantes usadas provenientes del mantenimiento a maquinaria y equipo.
17	Alcohol alílico.
18	Alcohol propargilico.
19	Alcohol isobutilico.
20	Alcohol Butanol.
21	Acetaldehído.
22	Formaldehído.
23	Anisol.
24	Furano.
25	Azufre.
26	Asfalto.
27	Filtros de membrana de nitrocelulosa.
28	Antimonio compuesto de inorgánicos
29	Cianuro de bario.
30	Bromuro de arsénico.
31	Trióxido de arsénico.
32	Polvo arsenical.
33	Bario
34	Polvo de berilio.
35	Brucina.
36	Arseniato de plomo.
37	Cianuro de plomo.
38	Tricloroetileno.
39	Arseniato de zinc.
40	Cianuro de zinc
41	Hipoclorito en solución.
42	Sulfato de plomo.
43	Selenitos.
44	Selenio en polvo.
45	Bisulfitos en solución acuosa.
46	Antimonio en polvo.





TABLA 1. Residuos Peligrosos Autorizados para Recolección y Transporte - continuación.	
Número	Nombre del residuo peligroso
47	Dióxido de selenio.
48	Sulfuro de selenio.
49	Selenita de talio.
50	Telurio compuesto.
51	Yodobutano.
52	Ácido arsénico.
53	Tricloruro de antimonio.
54	Cloruro ferrosos en solución.
55	Ácido fórmico.
56	Ácido bromhídrico.
57	Hidróxido de potasio, escamas.
58	Hidróxido de sodio en escamas.
59	Hidróxido de sodio en solución.
60	Ácido selénico.
61	Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas.
62	Ácido bromo acético.
63	Ácido cresílico.
64	Ácido acético glacial.
65	Líquido para acumuladores ácido.
66	Ácido butírico.
67	Ácido crotónico.
68	Ácido caproico.
69	Acumulador de potencia para equipos (acumulador húmedo).
70	Asbesto.
71	Plomo metálico.
72	N-nitrosodietilamina.
73	Amoníaco anhidro.
74	Acetona.
75	Gasolina gastada y/o contaminada con agua o aceite provenientes del servicio de mantenimiento automotriz de agencias y/o talleres de mantenimiento automotriz.
76	Alcohol isopropílico.
77	Alcohol metílico.
78	Pinturas incluye pintura laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura incluye compuestos disolventes o reductores de pintura).
79	Xileno.
80	Resina en solución.
81	Diésel gastado y/o contaminado con agua o aceite provenientes del servicio de mantenimiento automotriz de agencias y/o talleres de mantenimiento automotriz.
82	Estireno monómero estabilizado.
83	Ácido acético.
84	Heno, paja o rastrojo húmedo contaminado con aceite
85	Aceite de pino.
86	Carbón activado gastado en los procesos de filtración del tratamiento de aguas residuales e industriales.
87	Papel contaminado con aceite, grasa y/o solventes.





TABLA 1. Residuos Peligrosos Autorizados para Recolección y Transporte - continuación.

Número	Nombre del residuo peligroso
88	Carburo de calcio.
89	Zinc en polvo.
90	Nitrato de didimio.
91	Textiles contaminados con aceite.
92	Nitrato de sodio.
93	Dióxido de plomo.
94	Arsénico.
95	Acetato de plomo.
96	Cianuro de sodio.
97	Alitriclorosilano.
98	Insecticida gas tóxico.
99	Plomo compuesto
100	Compuesto de cadmio.
101	Plaguicida sólido
102	Hidróxido de amonio con 10-35 % de amoniaco.
103	Plaguicida arsenical sólido venenoso.
104	Plaguicida de triazina sólido tóxico.
105	Plaguicida a base de ditiocarbamato sólido tóxico, Venenoso B líquido n. e. p.
106	Dióxido de selenio.
107	Plaguicida a base de carbamato líquido tóxico inflamable.
108	Plaguicida líquido venenoso inflamable.
109	Plaguicida arsenical líquido tóxico.
110	Plaguicida organoclorado líquido tóxico inflamable.
111	Plaguicida organoclorado líquido tóxico.
112	Plaguicida a base de triazina líquido tóxico inflamable.
113	Plaguicida de radical fenoxi líquido venenoso.
114	Plaguicida a base de fenilurea líquido venenoso inflamable.
115	Plaguicida a base de fenilurea líquido tóxico inflamable.
116	Plaguicida a base de derivados benzoicos líquidos tóxicos.
117	Plaguicidas a base de ditiocarbamato líquido tóxico inflamable.
118	Plaguicidas a base de ditiocarbamato líquido tóxico.
119	Plaguicidas a base de derivados de ftalamina líquido tóxico inflamable.
120	Plaguicidas a base de derivados de ftalamina líquido tóxico.
121	Plaguicidas a base de cobre líquido tóxico.
121	Plaguicidas a base de mercurio líquido tóxico inflamable.
122	Plaguicidas a base de mercurio líquido tóxico.
123	Plaguicidas de nitrofenol substituido líquido tóxico inflamable.
124	Plaguicidas de nitrofenol substituido líquido tóxico.
125	Plaguicidas a base de dipridilo líquido tóxico inflamable.
126	Plaguicidas a base de dipridilo líquido tóxico.
127	Plaguicidas a base de organofosforo líquido inflamable.
128	Metil paratión líquido.
129	Plaguicidas a base de organoestaño líquido tóxico inflamable.
130	Plaguicidas a base de organoestaño líquido tóxico.
131	Ácido clorhídrico.
132	Ácido fosfórico.
133	Ácido sulfúrico.





TABLA I-Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar, continuación.	
Número	Nombre del residuo peligroso
134	Ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo.
135	Acumuladores eléctricos húmedos de electrolitos líquidos ácidos.
136	Asbesto pardo.
137	Lámparas fluorescentes usadas provenientes del servicio de mantenimiento instalaciones eléctricas e iluminación de edificios.
138	Filtros automotrices usados, provenientes del servicio de mantenimiento automotriz.
139	Filtros contaminados con pintura
140	Bolsa de colectores en polvo contaminados con sílice, provenientes del mantenimiento de casas de bolsas de colectores de polvo de sand blast granalladoras.
141	Fibra de vidrio contaminada con pintura.
142	Contenedores de plástico (totes, porrones, tambos, cubetas) contaminadas con aceite.
143	Contenedores metálicos (tambos, latas, cubetas) contaminadas con aceite, solventes y/o productos químicos.
144	Bolsas plásticas vacía de sosa.
145	Componentes electrónicos provenientes del mantenimiento a los equipos de cómputo, copiadoras, impresoras.
146	Bombas de gasolina provenientes del mantenimiento a unidades de transporte en las agencias y talleres automotrices.
147	Láminas de asbesto provenientes del mantenimiento a instalaciones en edificios, naves.
148	Bolsas, emplalle, envases de plástico contaminado con aceite
149	Aserrín contaminado con aceite y/o solventes.
150	Cartón contaminado con aceite, grasa, pintura y/o solvente
151	Madera contaminado con aceite, grasa, pintura y/o solvente
152	Lodos provenientes de procesos de decantación de agua, aceite y solidos.
153	Residuo carbonoso de los procesos de reciclaje de aceites.
154	Lodos de tratamiento de las aguas residuales industriales que contengan constituyentes toxico.
155	Pilas o baterías eléctricas descargadas o usadas
156	Lodos provenientes de las fosas de capacitación de talleres automotrices y agencias.
157	Thinner, Xílol y anticongelante gastado, proveniente del mantenimiento a unidades de transporte.
158	Lodos de fosfato provenientes del servicio de recolección.
159	Agua contaminada con aceite y/o solvente.

Para **54 (cincuenta y cuatro) vehículos** (listados al final del presente documento) con una capacidad de carga de **131 (ciento treinta y uno) toneladas y 785,000 (setecientos ochenta y cinco mil) litros** con dirección de encierro de los vehículos en Carretera Monterrey – Colombia Km. 30.3, Localidad Gomas y Mendiola (Rancho de Gomas), Salinas Victoria, Nuevo León, C. P. 65543, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla la empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.
9. La empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte.

CONDICIONANTES

1. La empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.





2. La empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
3. La empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. La empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. La empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. La empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. La empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. La empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
11. La empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, deberá presentar a la brevedad posible ante esta Secretaría, un informe mediante el cual se desglose los residuos peligrosos, líquidos inflamables tóxicos, las sustancias líquidas reguladas, en cualquier estado físico, por sus características (corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas, y biológico-infecciosas) por su forma de manejo pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general, por lo que es necesario determinar los criterios, procedimientos, características y listados que los identifiquen, de conformidad con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005, que





establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos

12. La empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
13. La empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.
14. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
15. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
16. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a la empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados						
No. Econ.	Marcas	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
342D/20	INTERNATIONAL	2010	C 2 CAJA ESTACA	3HAJFAVK7AL331516	042EW5	10 Ton.
343D/20	KENWORTH	2011	C 3 CAJA CERRADA	3BKHLM9X5BF377726	72AD9Y	15 Ton.
344D/20	FREIGHTLINER	2008	C 2 CAJA CERRADA	3ALACXCSX8DZ79549	041EW5	15 Ton.
345D/20	KENWORTH	2013	C 3 TANQUE	3BKHLN9X1DF380826	71AD9Y	20,000 Lts.
346D/20	KENWORTH	2014	T 3 TRACTOR	3WKAD40X9EF851432	831EU2	-----
347D/20	LOZANO	2014	S 2 CAJA SECA	3CXCC4021EM000142	737XN7	25 Ton.
348D/20	TROY	2013	S 2 TANQUE	3A9T352A6DA220002	736XN7	37,000 Lts.





Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados						continuación....	
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil	
349D/20	NISSAN	2011	C 2 CAJA CERRADA	3N6DD25T5BK002338	040EW5	2 Ton.	
350D/20	FREIGHTLINER	2016	C 2 CAJA CERRADA	3ALACYCS3GDHB8671	01AAZ2	12 Ton.	
351D/20	FREIGHTLINER	2016	C 2 CAJA CERRADA	3ALACYCS4GDHB8677	71AD8X	12 Ton.	
352D/20	FREIGHTLINER	2017	T 3 TRACTOR	3AKJGLDR6HSHU8806	93AD2R	-----	
353D/20	CHEVROLET	2017	C 2 CAJA CERRADA	3GB3C9CG4HG394907	76AF2V	5 Ton.	
354D/20	INTERNATIONAL	2018	C 2 CAJA CERRADA	3JAISC26JK001380	57AH1U	12 Ton.	
355D/20	EL MEXICANO	2018	S 3 TANQUE	3T9CA4030JM081036	44UD2B	45,000 Lts.	
356D/20	EL MEXICANO	2018	S 3 TANQUE	3T9CA4039JM081035	45UD2B	45,000 Lts.	
357D/20	NISSAN	2011	C 2 ESTACAS O PLATAFORMA	3N6DD25T3BK018392	71AJ2E	2 Ton.	
358D/20	EL MEXICANO	2018	S3 TANQUE	3T9CF4036JM081060	59UD9U	45,000 Lts.	
359D/20	INTERNATIONAL	2017	C2 CAJA SECA	LJ11KDBD0H8000515	08AK1J	12 Ton.	
360D/20	FREIGHTLINER	2019	C3 TANQUE	3ALHCYDJXKDKR8194	59AK1P	20,000 Lts.	
361D/20	TOYOTA	2018	C2 CAJA SECA	MR0EX8CB4J1402596	27AL1D	1.5 Ton.	
362D/20	TOYOTA	2018	C2 CAJA SECA	MR0EX8CB8J1402598	28AL1D	1.5 Ton.	
363D/20	FREIGHTLINER	2019	T3 TRACTOR	3ALHCYDJ7KDKR8203	36AL8P	-----	
364D/20	TOYOTA	2019	C2 CAJA SECA	MR0EX8CBXK1405231	49AL9P	1.5 Ton.	
365D/20	TOYOTA	2019	C2 CAJA SECA	MR0EX8CB4K1405001	50AL9P	1.5 Ton.	
366D/20	EL MEXICANO	2019	S3 TANQUE	3T9CA4334KM081084	98UF7F	45,000 Lts.	
367D/20	EL MEXICANO	2019	S3 TANQUE	3T9CA4336KM081085	99UF7F	45,000 Lts.	
368D/20	FREIGHTLINER	2020	T3 TRACTOR	3AKJGLDR9LDLS2408	83AL8R	-----	
369D/20	FREIGHTLINER	2020	T3 TRACTOR	3AKJGLDR5LDLS2406	84AL8R	-----	
370D/20	TOYOTA	2019	C2 CAJA ABIERTA	MR0EX8CB2K1405448	24AL9R	1.5 Ton.	
371D/20	TOYOTA	2019	C2 CAJA ABIERTA	MR0EX8CB5K1405489	23AL9R	1.5 Ton.	
372D/20	EL MEXICANO	2020	S3 TANQUE	3T9CA3734LM081012	36UF2W	30,000Lts.	
373D/20	EL MEXICANO	2020	S3 TANQUE	3T9CA4331LM081013	37UF2W	45,000Lts.	
374D/20	EL MEXICANO	2020	S3 TANQUE	3T9CA4339LM081017	85UF4W	45,000Lts.	
375D/20	FREIGHTLINER	2020	T3 TRACTOR	3AKJGLDR0LDLS2426	01AM3H	-----	
376D/20	FREIGHTLINER	2020	T3 TRACTOR	3AKJGLDRXLDLS2434	02AM3H	-----	
377D/20	EL MEXICANO	2020	S3 TANQUE	3T9CA4339LM081020	75UFX	45,000Lts.	
378D/20	EL MEXICANO	2020	S3 TANQUE	3T9CA4330LM081021	76UFX	45,000Lts.	
379D/20	FREIGHTLINER	2020	T3 TRACTOR	3AKJGLDR1LDLS2449	18AM8H	-----	
380D/20	FREIGHTLINER	2020	T3 TRACTOR	3AKJGLDR8LDLS2450	19AM8H	-----	
381D/20	FREIGHTLINER	2020	T3 TRACTOR	3AKJHHD19LSMC4450	64AM9Z	-----	
382D/20	FREIGHTLINER	2020	T3 TRACTOR	3AKJHHD10LSMC4451	65AM9Z	-----	
383D/20	FREIGHTLINER	2020	T3 TRACTOR	3AKJHHD13LSMC4475	27AN3A	-----	
384D/20	FREIGHTLINER	2020	T3 TRACTOR	3AKJHHD15LSMC4476	26AN3A	-----	
385D/20	FREIGHTLINER	2020	T3 TRACTOR	3AKJHHD10LSMC4479	35AN6N	-----	
386D/20	FREIGHTLINER	2020	T3 TRACTOR	3AKJHHD19LSMC4481	36AN6N	-----	
387D/20	CARMEX	2020	S3 TANQUE	3A9DM3930LG019639	39UG4P	45,000 Lts.	
388D/20	CARMEX	2020	S3 TANQUE	3A9DM3937LG019640	40UG4P	45,000 Lts.	
389D/20	CARMEX	2020	S3 TANQUE	3A9DM4135LG019668	34UG8P	45,000 Lts.	
390D/20	CARMEX	2020	S3 TANQUE	3A9DM4133LG019667	35UG8P	45,000 Lts.	
391D/20	CARMEX	2020	S2 TANQUE	3A9DM4134LG019743	66UG8Z	45,000 Lts.	
392D/20	CARMEX	2020	S2 TANQUE	3A9DM4136LG019744	67UG8Z	45,000 Lts.	
393D/20	FREIGHTLINER	2020	C2 TANQUE	JLMBNH1A4LK001659	20AP9C	5,000 Lts.	





Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados						continuación....	
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil	
394D/20	FREIGHTLINER	2021	C3 TANQUE	3ALHCYF3XMDMK6192	09AP7D	20,000 Lts.	
395D/20	FREIGHTLINER	2021	C3 TANQUE	3ALHCYF38MDMK6191	10AP7D	20,000 Lts.	

Notifíquese la presente al C. Jesús Ricardo Puente Díaz, en su carácter de representante legal de la empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INC. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ LEÓN

PCHM/ ANBE/ SSC/ HBC/ RPM

- C.c.p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
- Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
- Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
- Número de Bitácora:19/FP-0125/10/20 Número de Documento:19DER-0146/2012

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



